

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

FECHA:

24 JUL 2012

HORA:

5:30 p.m.

FIRMA:

Pety Castro

1387

**ALCALDÍA DE PASTO**  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
OFICINA JURIDICA Y SUSTANCIACION DE JURISDICCION COACTIVA

DECRETO No. 0484 - DE 2012

12 JUL 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 0356 DE MAYO 15 DE 2012 QUE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES TIPO CARRO EN LA CIUDAD DE PASTO**

**EL ALCALDE DE PASTO,**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 0356 de mayo 15 de 2012, se adoptaron en el Municipio de Pasto, medidas tendientes a mejorar el ordenamiento del tránsito por las vías públicas, evitando la congestión no solo en la zona céntrica de la ciudad sino también en la periferia de la misma, implementándose en tal sentido, la restricción de vehículos automotores tipo carro en toda la ciudad, teniendo en cuenta el último dígito numérico de la placa asignada al vehículo y con sujeción a unos ciclos del calendario publicado por la STTM, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.), exceptuando los fines de semana y festivos o cuando por excepción así lo determine el Alcalde Municipal.

Que por parte de algunas entidades públicas y organizaciones gremiales se han elevado solicitudes para que les incluya en la excepción o exclusión en la aplicación de la medida de restricción vehicular, establecida en la norma antes mencionada; e igualmente se ha recibido petición para que se les permita excepcionalmente circular el día de restricción, con el fin de trasladar los vehículos a los sitios de reparación y mantenimiento, lo cual se ha encontrado viable y pertinente.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el artículo 3º del Decreto 0356 de mayo 15 de 2012, el cual quedará así:

**EXCEPCIONES:** Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su objeto contractual:



## ALCALDÍA DE PASTO

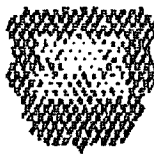
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
OFICINA JURIDICA Y SUSTANCIACION DE JURISDICCION COACTIVA

DECRETO No. 0484 - DE 2012

( 12 JUL 2012

- 1.- Transporte público colectivo, especial y de pasajeros por carretera, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- 2.- Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y medicamentos.
- 3.- Transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando las personas en esas condiciones estén ocupando el vehículo. Para estos efectos deben presentar el certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- 4.- Vehículos destinados al transporte de materiales de construcción
- 5.- Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 6.- Vehículos de propiedad o al servicio del Estado.
- 7.- Autoridades de tránsito y transporte.
- 8.- Organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, y Defensa Civil.
- 9.- Organismos de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, regional y local.
- 10.- Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que tengan logo en la carrocería.
- 11.- Entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
- 12.- Medios de comunicación debidamente acreditados y solo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión.
- 13.- Servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados.
- 14.- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia debidamente identificados y, previa acreditación de tal calidad.
- 15.- Al servicio de centros hospitalarios de urgencia.
- 16.- Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
- 17.- Vehículos en los que se transporten los defensores públicos y procuradores judiciales, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones y se acredite como tal con el carné expedido por la respectiva entidad.
- 18.- Vehículos en los que se transporten integrantes de corporaciones públicas, Rama Judicial, entidades de gobierno y otros como: Congreso de la República, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Magistrados, Jueces, Fiscales y servidores públicos que por la naturaleza de su cargo requieren un nivel calificado de seguridad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como



**ALCALDÍA DE PASTO**  
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
OFICINA JURIDICA Y SUSTANCIACION DE JURISDICCION COACTIVA

DECRETO No. 0 4 8 4 - DE 2012

( 12 JUL 2012

mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los vehículos de transporte público individual de pasajeros, para efectos de reparación y mantenimiento, excepcionalmente se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes y sin la silla de atrás. En caso de no cumplir con cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Lo no modificado por este decreto seguirá regulándose por el Decreto 0356 de mayo 15 de 2012.

**ARTICULO TERCERO.-** EL presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 JUL 2012

  
**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
**ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ**  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

  
Proyectó: **MARÍA EUGENIA NARVÁEZ VASQUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica STTM

  
Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Oficina Jurídica Despacho